



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 476 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 04 de Octubre de 2018

VISTO: El Oficio N° 022-2018-UNJ-VPACAD-OCA de fecha 22 de agosto de 2018; Oficio N° 498-2018-UNJ/VPACAD de fecha 07 de septiembre de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 13 de septiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);

Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, mediante Resolución N° 394-2018-CO-UNJ de fecha 18 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén 2018;

Que, mediante Resolución N° 454-2018-CO-UNJ de fecha 18 de septiembre de 2018, se aprueba los resultados generales del examen Extraordinario UNJ 2018-II aplicados a los postulantes de las 05 Carreras Profesionales, el mismo que se realizó el 12 de agosto del 2018, en nuestra Casa Superior de Estudios, ubicado en el Jr. Cuzco N° 250 esq. Con Jr. Antisuyo Pueblo Libre - Jaén, según el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 476 – 2018– CO-UNJ **Jaén, 04 de Octubre de 2018**

Proceso: 2018-2 EXAMEN EXTRAORDINARIO
Escuela: INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
Modalidad: EXTRAORDINARIO - COMUNIDADES NATIVAS

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Puntaje	Estado
1	3182018	GOICOCHEA MORE MARTIN	13.891	INGRESÓ

El artículo 126° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, refiere que "La Comisión Permanente de Admisión propone las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión, mediante un prospecto detallado a la Vicepresidencia Académica y ésta a la Comisión Organizadora para su aprobación. Son admitidos a la UNJ, los postulantes que alcancen vacante en estricto orden de mérito";

El Presidente de la Comisión Permanente de Admisión de nuestra Casa Superior de Estudios, manifiesta que el postulante GOICOCHEA MORE MARTIN identificado con DNI N° 76743594, con Código 3182018, inscrito en la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias como único postulante en la condición de Comunidades Nativas, al momento de presentar los documentos originales para solicitar su constancia de ingreso (según el cronograma establecido), la constancia emitida por el Apu de la Comunidad Nativa de Wawas (Tomas Awuananch Wachapea), la misma que señala que el postulante en mención ha terminado sus estudios primarios y secundarios en la I.E.P.S.M. N° 16729 – Wawas, dato que no coincide con el certificado de estudios original que presenta, el cual indica que el quinto grado lo realizó en la I.E. Jaén de Bracamoros; por lo que a través del Informe N° 022-2018-UNJ-VPACAD-OCA de fecha 22 de agosto de 2018, informa a la Vicepresidencia Académica, que en sesión extraordinaria la Comisión Permanente de Admisión de fecha 21 de agosto de 2018, acordaron por unanimidad solicitar se anule el derecho de ganador de la plaza vacante alcanzada en la condición de Comunidad Nativa, durante el proceso de admisión en la modalidad de Examen Extraordinario UNJ 2018-II al Señor GOICOCHEA MORE MARTIN identificado con D.N.I. 76743594 con Código 3182018, inscrito en la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias como único postulante en la condición de Comunidades Nativas, por contravenir el artículo 59° inciso c) del Reglamento General de Admisión de nuestra Casa Superior de Estudios, la cual señala que el postulante pierde todos sus derechos en cualquiera de los procesos de admisión, si incurre en alguna de las faltas siguientes: "Proporcionar datos falsos y/o presentar documentos falsos o adulterados";

Que, el artículo 65° numeral 65.1 de la Ley Universitaria N° 30220 prescribe como atribuciones del Vicerrector Académico: "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad"; por lo que mediante Oficio N° 498-2018-UNJ/VPACAD de fecha 07 de septiembre de 2018, el Vicepresidente Académico solicita se anule el derecho de ganador de la plaza vacante alcanzada en la condición de Comunidad Nativa, durante el proceso de admisión en la modalidad de Examen Extraordinario UNJ 2018-II al Señor GOICOCHEA MORE MARTIN identificado con D.N.I. 76743594 con Código 3182018, inscrito en la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias como único postulante en la condición de Comunidades Nativas, por contravenir el artículo 59° inciso c) del Reglamento General de Admisión de nuestra Casa Superior de Estudios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 476 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 04 de Octubre de 2018

El Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala sobre el Principio de presunción de veracidad lo siguiente: se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...);

También, el artículo 49° de la referida norma, en su numeral 49.1 señala: "Todas las declaradas juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos (...);"

Que, el artículo 52° del Reglamento General de Admisión señala que para recoger su constancia de ingreso se debe presentar los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI), o Carné de Extranjería o pasaporte vigente si fuera extranjero.
- b) Certificado original de estudios de los cinco grados de educación secundaria visado por la UGEL, u otros documentos originales o copias legalizada exigidos de acuerdo a la modalidad por la que ingresa.

Además, el artículo 21° inciso c) del referido Reglamento indica como uno de los requisitos para postulante de comunidades nativas: "Carta de presentación de la autoridad de la comunidad nativa (la carta debe proponer al postulante e indicar que ha nacido, vive y ha terminado sus estudios secundarios en el ámbito de la comunidad, conoce y domina su lengua materna);"

Del mismo modo, el artículo 59° inciso c) del citado Reglamento, señala que el postulante pierde todos sus derechos en cualquiera de los procesos de admisión, si incurre en alguna de las faltas siguientes: "Proporcionar datos falsos y/o presentar documentos falsos o adulterados";

Mediante Resolución N° 463-2018-CO-UNJ de fecha 25 de septiembre de 2018, se AUTORIZA la cobertura de las vacantes con los accesitarios de acuerdo al estricto orden de mérito alcanzado en el Examen Ordinario UNJ 2018-II de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento al artículo 56° del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén, según el siguiente detalle:

N°	Código de Postulante	Apellidos y Nombres	Carrera Profesional	Puntaje	Condición
01	3182048	LEON QUISPE ARON	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	13.891	27°

El Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el artículo 11° numeral 11.2 que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...);"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 476 - 2018- CO-UNJ **Jaén, 04 de Octubre de 2018**

En sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) **DECLARAR DESIERTA** la plaza vacante en la condición de Comunidad Nativa en el proceso de admisión en la modalidad de Examen Extraordinario UNJ 2018-II, por el motivo que el Señor **GOICOCHEA MORE MARTIN** postulante en la condición de Comunidades Nativas, infringió el artículo 59° inciso c) del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén. 2) **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución N° 454-2018-CO-UNJ de fecha 18 de septiembre de 2018, en cual aprueba los resultados generales del examen Extraordinario UNJ 2018-II, en el extremo que declara como ganador al postulante **GOICOCHEA MORE MARTIN** identificado con DNI N° 76743594, con Código 3182018, inscrito en la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias; dejando subsistente todo los demás extremos de dicha Resolución.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e), que una de las funciones de la Comisión Organizadora es "Emitir resolución en los ámbitos de su competencia";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR DESIERTA** la plaza vacante en la condición de Comunidad Nativa en el proceso de admisión en la modalidad de Examen Extraordinario UNJ 2018-II, por el motivo que el Señor **GOICOCHEA MORE MARTIN** postulante en la condición de Comunidades Nativas, infringió el artículo 59° inciso c) del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución N° 454-2018-CO-UNJ de fecha 18 de septiembre de 2018, en cual aprueba los resultados generales del examen Extraordinario UNJ 2018-II, en el extremo que declara como ganador al postulante **GOICOCHEA MORE MARTIN** identificado con DNI N° 76743594, con Código 3182018, inscrito en la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias; dejando subsistente todo los demás extremos de dicha Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General

Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente